



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230042285 DEL 30-06-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207753			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	63477410	MAUREN MENDIVELSO DIAZ	66,02
2	CC	23582286	DORIAN CLEMENCIA SALAMANCA FONSECA	65,08
3	CC	77011881	SOCRATES ARISTOTELES OCHOA GAMEZ	60,03
4	CC	1057572670	DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR	58,47
5	CC	79813294	YONATAN GRISALES APONTE	57,92
6	CC	51642852	BLANCA LILIA HUERTAS LAVERDE	57,48
7	CC	1026555176	CLAUDIA CAROLINA URREA GALARZA	57,40
8	CC	52971950	SLOBANA AMPARO RODRIGUEZ FANDIÑO	56,01
9	CC	52665439	ELSY AMPARO PRIETO CIFUENTES	54,38
10	CC	79717746	MARTIN ALEXANDER CHACON SANCHEZ	54,24
11	CC	53029063	XIMENA AMAYA CABANZO	54,23
12	CC	52912727	SANDRA VIVIANA NEIRA RODRIGUEZ	52,65
13	CC	52315564	CAROLINA BONILLA CORTES	51,74

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000157632, solicitud de exclusión del aspirante DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	12	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL	NO VALIDO	NO VALIDO	Sin documentos adjuntos
2	9	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SENA	APOYO ADMINISTRATIVO	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple
3	8	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SENA	APOYO ADMINISTRATIVO	(Experiencia profesional relacionada <u>Si cumple</u>)

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acredita diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, ya que las funciones indicadas en una (1) de las certificaciones no se relacionan con las del cargo a proveer, por lo que no se cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer de dieciséis (16) meses; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (la) aspirante DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.057.572.670, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC N°. 207753"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017: *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 — DPS"*.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, el 27 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual el concursante allegó escritos idénticos bajo los Radicados N° 20176000252792 y 20176000251262 del 04 de abril de 2017 en los cuales manifiesta:

"Cabe resaltar que al momento de realizar el análisis de los documentos aportados por mí en materia de experiencia profesional relacionada, he aportado dos certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y ya que mi vinculación con esta entidad fue a través de la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, la certificación aportada contienen un objeto contractual, el cual describe de una manera muy básica las actividades que desempeñe dentro de la entidad, es por esto que para dar mayor claridad a las actividades desarrolladas en cada uno de los contratos suscritos por esta entidad, relacionara cada una de las funciones del empleo identificado en el código OPEC N° 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 y cada una de las obligaciones referentes a cada uno de objetos contractuales:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Contrato 540 de 30 de Enero de 2013

Objeto: Prestación temporal de servicios profesionales para apoyar el desarrollo y realizar el seguimiento a los procesos de los programas de ampliación de cobertura y revisar informes financieros de los convenios y realizar apoyo a la supervisión de los mismos, así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes.

Contrato 447 del 20 de Enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios profesionales de forma temporal, para apoyar las actividades inherentes a pos procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con los parámetros de calidad, metodologías y procedimientos establecidos por el SENA.”

(...)

*Como podemos observar la **gran mayoría** de las obligaciones desarrolladas por mí en cada una de las certificaciones laborales guardan relación con la mayoría de las funciones del empleo al cual me presente, así mismo se infiere que con estas dos certificaciones laborales alcanzo un total de 22 meses de experiencia profesional relacionada lo cual me permitió desde un principio continuar con el trámite del proceso de selección ya que el empleo en cuestión exigía un total de 16 meses de experiencia profesional relacionada”.*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207753, al cual se inscribió y fue admitido el señor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, fue publicada el 17 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000157632, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207753, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.”.

Equivalencia:

“Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.”.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 3:** Título profesional como Administrador Público, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, del 24 de febrero de 2012.
- **Folio 4:** Título en la modalidad de postgrado como Especialista en Gerencia Social, otorgado por Escuela Superior de Administración Pública, del 31 de octubre de 2014.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudios.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 8:** Certificación expedida por el **SENA**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha institución del 01 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, desempeñando funciones relacionadas con el siguiente objeto: *Prestación temporal de servicios profesionales para apoyar el desarrollo y realizar el seguimiento a los procesos de los programas de ampliación de cobertura y revisar informes financieros de los convenios y realizar apoyo a la supervisión de los mismos, así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el sistema integrado de gestión de calidad del SENA que acuerden las partes.* Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 11 meses de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 9:** Certificación expedida por el **SENA**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha entidad del 22 de enero de 2014 al 28 de octubre de 2014 (se toma la fecha de expedición de la certificación toda vez que el mismo se encontraba en ejecución), desempeñando funciones relacionadas con el siguiente objeto: *Prestar los servicios personales de forma temporal, para apoyar en las actividades administrativas inherentes a los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con los parámetros de calidad, metodologías y procedimientos establecidos por el SENA.* Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 9 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.

De las anteriores certificaciones se colige, que el aspirante realizó funciones relacionadas con las siguientes funciones de la OPEC No. 207753:

- ✓ *Orientar y hacer seguimiento a las actividades dirigidas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.*
- ✓ *Orientar y hacer seguimiento a las actividades dirigidas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.*
- ✓ *Realizar seguimiento y verificar la ejecución de las estrategias de inclusión productiva, encaminados al restablecimiento de medios de subsistencia de la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.*
- ✓ *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia,*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Lo anterior permite concluir que el aspirante en desarrollo de los objetos contractuales descritos cuenta con las competencias requeridas para el ejercicio del empleo, ya que el apoyo en actividades administrativas contractuales le permite cumplir con las funciones de seguimiento de logros básicos y verificar la ejecución de estrategias, entre otras, por lo que le asiste razón al aspirante en su intervención.

Ahora bien, respecto a la Experiencia Profesional Relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, se concluye que DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.572.670, **ACREDITÓ** el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, por lo que se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.572.670, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003564 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR**, en la dirección Calle 2 N 14 - 40, en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, o al correo electrónico dalejandro-2000@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez- Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria 320 de 2014- DPS
Preparó: Angie Avila Niño